

ACUERDO MINISTERIAL No. 039

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)*”;
- Que,** los numerales 1,9,10 y 15 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: “*Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. (...) 9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral. 10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. 15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización.*”;
- Que,** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: “*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Alas ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que,** el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado el 07 de junio de 1989, en señala sobre los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas: “*1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario. 2. Dichos*

pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio (...)”;

Que, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York, el 13 de septiembre de 2007, determinó en su articulado: “*Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas. (...) Artículo 9. Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.*”;

Que, la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia emitida dentro de la causa signada con el número 1779-18-EP/21 de 28 de julio de 2021, en su párrafo 55 dispone: “*Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas no requieren concesión de personería jurídica por parte de una entidad estatal. La Constitución les reconoce como sujeto de derechos y en consecuencia, no dependen de un otorgamiento adicional por parte de una entidad estatal para el ejercicio de los derechos colectivos (...)*”;

Que, en la misma sentencia, la Corte Constitucional del Ecuador, en el párrafo 67 dispuso: “*Por el ejercicio de la autoridad, las comunidades, pueblos y nacionalidades definen su estructura de gobierno y la forma de designación de autoridades. Los niveles de gobierno podrían ser cabildos, asambleas generales, congresos, representantes, presidentes o simplemente autoridad indígena, con funciones y atribuciones definidas de acuerdo a las realidades, las costumbres y las prácticas ancestrales (...)*”;

Que, ante el pedido de ampliación y aclaración, la Corte Constitucional del Ecuador, en sesión ordinaria de Pleno de 20 de octubre de 2021, emite el siguiente auto respecto a la causa No. 1779-18-EP: “*23. El MAG, para efectos de promover derechos y la organización comunitaria, cuando fuere necesario y las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades lo requieran, continuarán registrando las reformas de los estatutos de las comunas, entregarán los nombramientos correspondientes a las autoridades indígenas designadas mediante el derecho propio, ejercerán competencias que favorezcan los derechos (...)*”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “*Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...)*”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, define: “*Todo centro poblado que no tenga la categoría de parroquia, que existiera en la actualidad o que se estableciere en lo futuro, y que fuere conocido con el nombre de caserío, anejo, barrio, partido, comunidad, parcialidad, o cualquiera otra designación, llevará el nombre de comuna, a más del nombre propio con el que haya existido o con el que se fundare*”;

Que, el artículo 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, establece: “*Administrativamente las comunas dependen del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Los derechos que esta Ley concede a las comunas, estarán supervisados y dirigidos por el indicado Ministerio.*”;

- Que,** el artículo 5 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, contempla: “*Para poder constituir una comuna es indispensable que el número de habitantes que radiquen habitualmente en ella, sea no menor de cincuenta.*”;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, establece: “*Delégase a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, el cual tiene por objeto: “*(...) regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado.*”;
- Que,** el artículo 2 ibídem, establece: “*El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social.*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 200 de 15 de septiembre de 2021, expedido por el presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, se designó a Pedro Álava González como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante Acta de Asamblea General Constitutiva de 07 de enero de 2021, se reúnen los habitantes y agricultores del sector “San Juan de Asaco Chico”, parroquia San Isidro de Patulú, cantón Guano, provincia de Chimborazo, con el objeto de constituir la comuna del mismo nombre, los mismos que en unidad de acto expresan su voluntad de constituir la misma y eligen el directorio provisional, conformado de la siguiente manera: Presidente.-Norberto Elicio Godoy Coello; Vicepresidente.- Alfonso Zurita Villavicencio; Secretario.- Ángel Roberto Naranjo Jara; Tesorera.- Orfa Margoth Coello Naranjo; y, Síndico Flabio Oswaldo Coello Naranjo. La Asamblea delega al presidente provisional a realizar los trámites de legalización de la organización incluida la declaración juramentada de no pertenecer a otra comuna con similares características y bienes, e indica su correo electrónico: betoelicio@hotmail.com, teléfono: 0939403799;
- Que,** mediante oficio s/n de 31 de agosto de 2021, ingresado con documento externo No. MAG-UGDVUCHIMBORAZO-2021-5063-E el 28 de septiembre de 2021, el presidente provisional de la Pre – Comuna “San Juan de Asaco Chico”, solicitó la aprobación de la personalidad jurídica de su representada, para lo cual adjunto la documentación pertinente;
- Que,** mediante informe técnico No. 081-DDCH-PJURC-2021-de 18 de octubre de 2021, la responsable de la Unidad de Gestión Distrital de Innovación Agropecuaria de Chimborazo, en la parte pertinente menciona: “*(...) se corrobora la existencia de la parcela familiar, además que el territorio de la Pre- Comuna SAN JUAN DE ASACO CHICO no se*

encuentra asentada en propiedad de terceros o de otra comuna reconocida” y recomienda: “ Se continúe con el trámite para aprobación de la personalidad jurídica a la Pre – Comuna “SAN JUAN DE ASACO CHICO”, domiciliada en la parroquia San Isidro de Patulú, del cantón Guano, provincia de Chimborazo;

Que, con memorando Nro. MAG-DDCHIMBORAZO-2021-2296-M de 08 de diciembre de 2021, el Director Distrital de Chimborazo, emite INFORME FAVORABLE, para el otorgamiento de la personalidad jurídica de la Pre Comuna San Juan de Asaca Chico;

Que, mediante escritura pública de declaración juramentada, celebrada el 07 de marzo de 2022, ante la doctora Mónica del Rocío Chipantasi Paredes., Notaria Pública Segunda del Cantón Guano, el Sr. Norberto Elicio Godoy Coello, en su parte pertinente dice: *“declaro que represento a la pre- comuna “SAN JUAN DE ASACO CHICO”, según el acta constitutiva que adjunto, que somos cincuenta comuneros y nuestro objeto está determinado en el punto número cuatro del acta, que no pertenecemos a ninguna comuna con similares características y que no poseemos bienes muebles ni inmuebles(...)”*;

Que, mediante memorando No. MAG-DFAA-2022-0146-M de 09 de marzo de 2022, el Director de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario, emite: *“INFORME FAVORABLE para la aprobación del estatuto y concesión de la personalidad jurídica de la Pre-Comuna “SAN JUAN DE ASACO CHICO”, domiciliada en la parroquia San Isidro, cantón Guano, provincia de Chimborazo;*

Que, mediante memorando Nro. MAG-DAJ-2022-0346-M de 23 de marzo de 2022, el Director de Asesoría Jurídica, emitió el informe jurídico correspondiente y recomendó lo siguiente: *“(…) Por cumplir con los requisitos establecidos en la normativa indicada, procede la emisión del Acuerdo Ministerial, mediante el cual se registra el estatuto y personalidad jurídica a la Comuna Jurídica: “SAN JUAN DE ASACO CHICO”, domiciliada en la parroquia San Isidro de Patulú, cantón Guano, provincia de Chimborazo.”*. Sobre el cual la Coordinadora General de Asesoría Jurídica dispuso continuar con el trámite correspondiente.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Registrar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica de la Comuna “San Juan de Asaco Chico”, domiciliada en la parroquia San Isidro de Patulú, cantón Guano, provincia de Chimborazo., al tenor del siguiente texto:

ESTATUTO DE LA COMUNA SAN JUAN DE ASACO CHICO

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA

Art. 1.- La Comuna "San Juan de Asaco Chico", es una organización campesina autónoma, formada por habitantes y agricultores del lugar que residen en el territorio comunal, pertenecientes a la parroquia San Isidro de Patulú, cantón Guano, provincia de Chimborazo, unidos por vínculos de sangre, costumbres, tradiciones, intereses y aspiraciones comunes.

Siendo sus límites: Al norte.- comunidad Asaco Grande; al sur.- barrio San José Juntus; al este.- quebrada Asaco Guayaquil; y, oeste.- quebrada Canalpata.

Se regirán por la Constitución de la República del Ecuador; Convenios y Tratados Internacionales de derechos Humanos, suscritos por el Ecuador, la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el presente estatuto y demás normativa aplicable.

Art. 2.- Los fines de la comuna son:

- a) Mejorar la calidad de vida de sus miembros en base a la acción conjunta de todos los comuneros.
- b) Procurar la integración socio-económica y su participación activa en la vida del país.
- c) Mantener la solidaridad entre los comuneros, como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en el seno de la comuna.
- d) Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales y extranjeras, que contribuyan al desarrollo de la comuna.
- e) Capacitación práctica de los comuneros, con el propósito de mejorar las técnicas agropecuarias.
- f) Buscar el apoyo de instituciones públicas y privadas para crear y mejorar los establecimientos educativos y de capacitación de los comuneros para la enseñanza formal de niños y adultos.
- g) Adquirir por los medios legales, tierras para dedicarlas a la explotación comunitaria.
- h) Mantenimiento mediante el trabajo comunitario, de las obras de infraestructura de los servicios comunales.
- i) Adoptar las medidas necesarias, para que las viviendas de los comuneros se construyan sujetándose a las normas urbanísticas cuidando la higiene, salud, moral y sobre todo promoviendo el buen vivir.
- j) Crear y Organizar la caja de ahorros generado por donaciones, aportaciones u otros ingresos provenientes de los comuneros, personas solidarias, instituciones y organismos estatales y privados, recursos que serán destinados en necesidades y obras que beneficien a la comuna.
- k) Crear, promover y apoyar el o los emprendimientos de la comunidad.
- l) Buscar ayuda y apoyo del gobierno, autoridad central, seccional u otras entidades públicas y privadas con el fin de establecer un centro de acopio comunal para promocionar los productos producidos y elaborados por los comuneros.
- m) Vigilar y normar el buen uso del suelo que impida la siembra y cultivo de productos ilícitos y prohibidos por la ley.
- n) Gestionar de manera urgente ante el gobierno central, seccional y demás autoridades competentes para mejorar y obtener los servicios básicos de agua potable, agua de riego, alcantarillado, alumbrado público, asfalto y demás obras indispensables.
- o) Gestionar la construcción y/o incentivos de viviendas de interés social con subsidio del Estado.
- p) Defender judicial y extrajudicial todo acto arbitrario que atente contra algún miembro de la comuna o a los intereses y derechos de salubridad, higiene, integridad, moral de la comunidad.

- q) Constituir formal, solemne y legalmente a la presente comuna con el nombre de "SAN JUAN DE ASACO CHICO", nombre en el cual ha sido conocido y tradicionalmente se ha venido llamando durante muchos años.
- r) Declarar el 25 de julio como el día de la fundación de la Comuna "SAN JUAN DE ASACO CHICO".
- s) Realizar actividades sociales y culturales impulsando sistemas económicos propios, solidarios y comunitarios que garanticen las condiciones de vida de sus miembros para alcanzar el Sumak Kawsay.
- t) Conservar y proteger, el medio ambiente, el suelo y la biodiversidad de su espacio territorial, a través de planes y programas de forestación y reforestación, higiene, normas de urbanidad, entre otros

CAPÍTULO II DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

Art. 3.- Los organismos que rigen a la comuna en su administración son:

- a) La Asamblea General
- b) El Cabildo
- c) Las Comisiones Especiales.

Art. 4.- La Asamblea General

Es la máxima autoridad en la comuna y se integrará con la mayoría de comuneros existentes, hombres y mujeres mayores de edad y cuyos nombres consten en el Registro Comunal.

Art. 5.- La Asamblea General será convocada por el presidente de la comuna en forma ordinaria, y se reunirán una vez por año en el mes de enero y extraordinariamente, cuando las necesidades y circunstancias lo ameriten.

Art. 6.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros del cabildo de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 11 y 12 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas; y de tres vocales principales y tres suplentes.
- b) Aprobar y reformar el Estatuto de la comuna y someterlo a consideración del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), para su aprobación; se realizará de la siguiente manera: (Convocatoria, que contendrá el punto de orden (reformar, elaborar y socializar el estatuto), firmado por el presidente /a y secretario/a del cabildo).
- c) La convocatoria será realizada con 8 días de anticipación y será exhibida en lugares públicos como: casa comunal, escuela, iglesia, puesto de salud y/o mediante correo electrónico y redes sociales.
- d) Adjuntar a las actas de Asamblea Extraordinaria, la lista de comuneros participantes, debiendo contener nombres y apellidos completos, número de cédula y firma o huella digital, debidamente certificados por el Secretario/a de la comuna.
- e) Adjuntar la lista de reformas; y, o estatuto elaborado.
- f) Presentar en un cd el estatuto reformado, y/o nuevo elaborado.

- g) Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y la exclusión de comuneros sancionados en ambos casos previo dictamen del cabildo.
- h) Integrar las comisiones que sean necesarias para el progreso de la comuna, presididas por los vocales principales, designados por la misma Asamblea General.
- i) Conocer y cumplir con el plan anual de actividades, así como el informe de labores desarrollados por el cabildo.
- j) Fijar la cuota ordinaria y/o extraordinaria que aprobarán obligatoriamente todos los comuneros inscritos en el registro comunal, de conformidad con lo que señala el Art. 17, literal h, de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, de acuerdo al siguiente detalle.
- k) Cuota ordinaria de 2.00 dólares mensual (será usada para el pago de servicios básicos), gastos administrativos y pago de movilización y alimentación del cabildo, cuando deban trasladarse a otra circunscripción territorial para realizar trámites inherentes a la comuna.
- l) La cuota de los adultos mayores será igual al párrafo anterior por ser decisión de toda la Asamblea y por ser mínima la cuota fijada.
- m) La cuota extraordinaria será de acuerdo a la necesidad, debiendo los adultos mayores colaborar con el 50%.
- n) Elaborar y gestionar proyectos y apoyos en función de las necesidades de la comuna, para obtener el financiamiento de obras comunales y mejoramiento de la situación socio-económica de las familias;
- o) Vigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del presente Estatuto, así como las resoluciones de Asamblea General y del Ministerio de Agricultura, Ganadería -MAG.
- p) Aprobar los contratos relacionados con la comuna, para lo cual podrá reunirse la Asamblea General Extraordinaria, en cualquier época del año.
- q) Organizar y aprobar el plan de festividades alusivo al aniversario de la creación y Fundación de la Comuna “San Juan de Asaco Chico”, como también la fiesta religiosa como expresión simbólica de fe y devoción; festividad y aniversario a realizarse cada año, y en caso de existir un sacerdote se trabajará conjuntamente con el cabildo de la comuna.

Art. 7. El Cabildo es el órgano administrativo y representativo de la comuna; estará integrado por el presidente, vicepresidente, tesorero, secretario y síndico.

Art. 8. La elección del cabildo, se llevara a efecto en el transcurso del mes de diciembre de cada año.

Art. 9. La elección del cabildo se realizará con la intervención de los comuneros hombres y mujeres, debidamente inscritos en el registro, mediante papeletas o pronunciándose verbalmente. Inmediatamente terminadas las elecciones, se efectuaran los escrutinios, sobre cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería, además se enviará una copia certificada del acta; a fin de que surta su aprobación. En el mes de enero se posesionara el nuevo cabildo en un acto solemne, al que asistirán todas las personas de la comuna.

Cada cabildo expedirá el reglamento más adecuado para el ejercicio de esta función, en forma sencilla, y lo someterá a la aprobación de la Asamblea General y posterior registro en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 10. Son atribuciones y deberes del cabildo:

Son atribuciones del cabildo, además de las que constan en la Ley de Organización y Régimen de las Comunas las siguientes:

- a) Formular los planes y proyectos anuales de trabajos y obras que se deban realizar en el seno de la comuna, tendientes al mejoramiento y someterlos a la aprobación de la asamblea general.
- b) Canalizar juntamente con la comunidad, todas las obras de construcción, adecuación mejora de bienes e inmuebles que beneficien al desarrollo de la comuna.
- c) Recibir las donaciones en bienes e inmuebles y todo recurso económico realizado por las instituciones públicas y privadas o personas naturales, entregadas para obras y servicio en beneficio de la comuna, siendo el cabildo el único competente para este propósito, que sean vez recibida dicha donaciones podrán en conocimiento de la asamblea general.
- d) Supervisar el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, y del presente Estatuto; así también como de las resoluciones de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- e) Fijar cuotas y demás contribuciones que deban abonar los comuneros, tanto en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, además de multas y otras aportaciones que se recauden para la buena administración comunal y en el mejoramiento colectivo.
- f) Adoptar las medidas más aconsejadas para el cobro de cuotas a comuneros morosos.
- g) Elaborar el presupuesto económico anual, exponerlo para el conocimiento y aprobación de la Asamblea General.
- h) Organizar y supervisar las actividades colectivas de la comuna.
- i) Conocer, analizar y resolver toda queja o reclamo, que se presente en relación con asuntos de la comuna, priorizando siempre el beneficio y la armonía entre los moradores y los comuneros.
- j) Transparentar y exponer la administración de la comuna en general, también gastos mal efectuados y malversación que se comentan con los fondos de la caja comunal.
- k) Representar judicialmente, y extrajudicialmente en todos los actos legales y contratos donde celebre la comunidad, ejecutando la defensa de la integridad de su territorio además de velar por la seguridad y conservar todos los bienes del patrimonio comunal.

CAPÍTULO III DE LAS DIGNIDADES DEL CABILDO

Art. 11. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CABILDO

- a) Ser mayor de edad
- b) Estar empadronado en el cantón Guano, provincia de Chimborazo del Consejo Nacional Electoral.
- c) Ser residente y constar en el registro de la comuna “SAN JUAN DE ASACO CHICO”, haber participado activamente en las asambleas y decisiones de los comuneros.
- d) No haber sido sancionado o destituido por la Asamblea General.
- e) Contar con reconocida probidad y solvencia moral y no haber sido denunciado, enjuiciado o haber recibido quejas por miembros de los comuneros por asuntos referente al manejo de recursos económicos o administración.

- f) Tener un espíritu de colaboración y servicio para la comuna.

Art. 12. Del Presidente:

Son atribuciones y deberes:

- a) Disponer con su firma y por escrito ejerciendo la representación legal de la comuna el cumplimiento de las actividades relacionadas de los comuneros inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General.
- b) Convocar y presidir las asambleas generales y las sesiones del cabildo, elaborando el correspondiente orden del día.
- c) Legalizar con sus firmas las actas, comunicaciones, partidas de inscripción de los comuneros y más documentos o actividades relacionadas con la comuna.
- d) Autorizar con su firma los gastos, hasta un valor máximo de 100 dólares, en caso de gastos superiores requerirá de la aprobación de la Asamblea General.
- e) Supervisar la contabilidad de la caja comunal.
- f) Extender conjuntamente con el tesorero los valores, para el cobro de cuotas y otros ingresos a favor de la comuna, los mismos que serán depositados por el tesorero en una cuenta bancaria de la comuna en un plazo de 48 horas.
- g) Supervisar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas.
- h) Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen los dineros de las cuotas y otros valores a la cuenta de la comuna.
- i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del estatuto jurídico, del estatuto y las resoluciones emanadas de la asamblea general del cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- j) Ejercer la representación legal, judicial, y extrajudicial en todo lo relacionado con contratos, donaciones y demás que benefician a la comuna.
- k) Podrá postular y ser reelegido por la asamblea general un periodo más.

Art. 13. Del Vicepresidente:

Son atribuciones y deberes:

- a) Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal, o ausencia definitiva.
- b) Ayudar en la administración de la comuna.

Art 14. Del Tesorero:

Son atribuciones y deberes:

- a) Llevar con exactitud y transparencia la contabilidad de la comuna.
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que corresponden a la comuna por cualquier concepto, otorgando los correspondientes recibos y depositando dichos valores en una cuenta bancaria a nombre de la comuna en máxima de 48 horas.

- c) Guardar los dineros, valores y más bienes de la comuna bajo responsabilidad personal y económica, utilizando los mecanismos de seguridad.
- d) Presentar al cabildo y previa a la aprobación de la asamblea los informes trimestrales, sobre el movimiento de caja, adjuntando los respectivos comprobantes de descargo; así como informes mensuales sobre deudores de los comuneros en mora.
- e) Organizar y actualizar con claridad y oportunamente, los inventarios de todos los bienes muebles, inmuebles, equipos etc. Pertenecientes a la comuna.
- f) Efectuar los ingresos e inversiones autorizadas por la asamblea general, por el cabildo, o por el Presidente, según el monto de los mismos.

Art. 15. Del Síndico

Son atribuciones y deberes:

- a) Cuidar y velar en estrecha colaboración con el Presidente, que no se cometan arbitrariedades en el seno de la comuna.
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del estatuto del presente estatuto y de las resoluciones de la asamblea general del cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c) Asesor e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales velando siempre por los interés de la comuna.
- d) Fiscalizar a través de asamblea, directiva y autoridades u organismos competentes las operaciones de tesorería, obras, bienes e inmuebles y otras.
- e) Velar que reine la armonía, cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad entre todos los moradores de la comuna.
- f) Asistir con responsabilidad a las sesiones mensualmente que se realicen.
- g) Desempeñar y cumplir con las comisiones que se le encomendara por parte de la asamblea, cabildo o del Presidente.

Art. 16. Del Secretario

Son atribuciones y deberes

- a) Convocar a sesiones de asamblea general o del cabildo, por orden del presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia.
- b) Llevar los libros de actas, y preparar las comunicaciones del cabildo, suscribiéndolas con el Presidente.
- c) Organizar y llevar el registro de manera responsable ordenada y actualizada de los comuneros, del ingreso de nuevos miembros por escrito que tenga el interés de pertenecer a la comuna, la misma debe ser informada periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería, sobre salidas e ingresos de miembros de la comuna.
- d) Conferir copias certificadas, previa autorización del presidente, sobre asuntos relacionados y de interés de los comuneros.
- e) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado a la comuna.
- f) Las demás que señalan la ley, el estatuto y el reglamento.

CAPÍTULO IV
DE LOS COMUNEROS

Art. 17. Son miembros de la comuna:

- a) Todas las personas mayores de edad, nacidas y radicadas permanentemente en el territorio que comprende la comuna y que se encontrasen registradas en el libro respectivo.
- b) Los descendientes sean estos hijos, nietos, bisnietos y demás comuneros que viven permanentemente en la comunidad, mayores de edad que fueren calificados y aceptados por la asamblea general.
- c) Toda persona que posea un bien inmueble dentro de la comuna aunque no resida en el lugar que participe activamente en la comuna.

Art. 18. Son derechos de los comuneros:

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes que posea la comuna, previa la solicitud por escrito y aprobación siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos de cabildo y de los vocales, siempre cuando cumpla con los requisitos establecidos para la misma.
- c) Formular cualquier petición o reclamo por escrito sobre sus derechos, ante el cabildo o la asamblea general.

Art. 19. Son obligaciones de los comuneros:

- a) Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del estatuto jurídico y con las del presente estatuto, así como con las resoluciones tomadas por la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería
- b) Inscribirse en el registro de comuneros conjuntamente con toda su familia en el registro de empadronamiento comunal
- c) Asistir puntualmente a las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias.
- d) Realizar los pagos cumplidamente de cuotas ordinarias, que el cabildo impusiera a todos los comuneros, de conformidad con la facultad concedida en la letra (h) del Art. 17 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas.
- e) Los padres de familia estén obligados a instruir a sus hijos, haciéndoles Ingresar a la escuela primaria, secundaria y artesanal.
- f) Los comuneros son responsables solidarios por todo acto o desmán que haya ocasionado sus familiares o terceras personas que hayan estado bajo su responsabilidad que atenten a los intereses de la comuna y sus miembros.
- g) No realizar entre sí, ni con terceros u otras personas ventas, permutas, arriendos, traspasos de tierras y bienes comunales.
- h) Aceptar los cargos y comisiones, que se les encomendare por parte de la asamblea general, del cabildo y de su presidente, siempre que se relacione con asuntos de interés colectivo o comunal, cumpliéndolos a cabalidad y diligencia.

- i) Vivir en paz y armonía, con su familia y con los demás miembros del cabildo y comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de superación para sí y para los demás.
- j) Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de las obras y servicios comunitarios de beneficio social, organizados y dirigidos por el cabildo.
- k) Sugerir y participar ante la asamblea general o del cabildo, con programas y proyectos dirigidos al mejoramiento socio económico, social y material de la comuna y de los comuneros.
- l) Dar aviso por escrito a los miembros del cabildo, cuando deba trasladarse temporalmente a otro lugar, a fin de que no pierdan los derechos y la calidad de comuneros.
- m) Prestigiar el nombre de su comunidad, observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la comunidad.
- n) Cuidar y fomentar un ambiente de paz y bienestar psicológico y emocional de todos sus miembros que formen parte de su núcleo familiar sean estos padres e hijos o viceversas. O Poner en conocimiento de la asamblea, todo hecho atentatorio contra su familia y sus miembros, este a su vez de forma inmediata hará conocer a las autoridades competentes.

CAPÍTULO V DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LOS BIENES Y FONDOS COMUNALES.

Art. 20. De las asambleas y de las sesiones del cabildo:

Para la elección de cabildo, la asamblea general se reunirá en el mes de diciembre de cada año, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 y 12 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, y cómo norma supletoria el Reglamento para la Otorgación de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, pudiendo efectuar asambleas extraordinarias, convocadas por el Presidente de la comuna.

Art. 21. Tanto las asambleas generales como las sesiones, se realizarán de la siguiente manera:

- a) El Presidente declarará abierta la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario.
- b) El Presidente ordenará al secretario, se dé lectura del orden del día.
- c) El mismo personero, dispondrá que por secretaria, se de lectura al acta de la última sesión, la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeron.
- d) Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al presidente, quien le concederá, guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes.
- e) Los comuneros asistentes observarán disciplinadamente y con buen comportamiento, sin distraer, la atención de los demás comuneros con asuntos distintos a los temas que se estuvieren tratando.
- f) En las sesiones se tratarán, únicamente asuntos relacionados con el mejoramiento socio-económico, educativo y material de la comuna en general, y de cada comunero en particular, así como el planteamiento y solución de problemas internos y externos que afecten las relaciones y vida de la comunidad.

Art. 22. De los bienes y fondos de la caja comunal:

Los bienes muebles e inmuebles, que pudieren adquirir mediante procedimientos legales, formarán parte del patrimonio de la comuna; los fondos que ingresen a la caja comunal, se invertirán de preferencia en la realización de obras que tienden al adelanto y servicio de la comunidad.

CAPÍTULO VI DE LA AUTOCONVOCATORIA Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 23.- Auto convocatoria:

De existir riesgo organizativo comunitario o temas de interés colectivo y a falta de convocatoria, por los organismo de dirección, por pedido de la tercera parte más uno de los comuneros, podrán realizar la auto convocatoria de la asamblea general comunitaria para tratar temas que se elevaran a resoluciones como la máxima autoridad, enmarcadas dentro del estatuto comunitario y la Ley.

Art. 24.- Solución de conflictos:

Los conflictos internos de la organización serán resueltos utilizando el diálogo y la conciliación en Asamblea General, dando a cada parte el derecho de expresarse; y, en caso de persistir, se someterán primero a uno de los centros de mediación legalmente reconocida y de continuar la controversia, a la justicia ordinaria.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Art. 25. Los comuneros que infringieren la ley, el estatuto o que no cumplan con sus deberes, serán sancionados, según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia, con las siguientes Sanciones:

- a) Amonestación verbal en privado por parte del cabildo.
- b) Amonestación en asamblea con una multa de S 10.00 USD.
- c) Amonestación en asamblea con una multa de S 20.00 USD.
- d) Suspensión de los derechos de comunero, por el tiempo de tres meses a un año, según criterio del Cabildo y aprobación de la Asamblea General.
- e) Expulsión del comunero del seno de la Pre-Comuna con la aprobación de la Asamblea General, debiendo cumplir el debido proceso y, de acuerdo a la Constitución, dar el legítimo derecho a la defensa.

a).- Los comuneros serán sancionados conforme este literal (amonestación verbal en privado por el cabildo), por las siguientes causas:

1. Por incumplimiento injustificado del cargo o trabajo asignado por la asamblea general, por el cabildo o el presidente.
2. Por notoria negligencia o mala voluntad en los trabajos o función encomendadas.

b).- Los comuneros serán sancionados conforme este literal (amonestación en asamblea con una multa de 10.00 USD.), por las siguientes causas:

1. Por comportamiento incorrecto durante las sesiones y/o reuniones que se realicen en la comuna.
2. Por interrumpir reiteradamente la asamblea como: entrando y saliendo de la casa comunal, hablar por teléfono, por no permanecer en su sitio, por gestos que falten al respeto a la sala y autoridades del cabildo, por intervenir sin pedir la palabra y por interrumpir la secuencia de la asamblea con mofas, risas o conversaciones entre dos o más personas.
3. Por no participar con diligencia y oportunidad en las asambleas, reuniones y mingas promovidas por el cabildo o sus personeros, encaminados al mejoramiento y superación de la comunidad.
4. El abandono de una sesión será considerado como inasistencia, y sujeto a cancelar 10.00 USD
5. Permisos se considerará con el debido justificativo.

c).- Los comuneros serán sancionados conforme este literal (amonestación en asamblea con una multa de \$20.00USD.) por las siguientes causas:

1. Por presentarse en estado etílico a las asambleas.
2. Por faltar de palabra u obra a los miembros del cabildo.
3. Por dirigirse con vocabulario soez o en términos no adecuados a los miembros del cabildo o entre comuneros dentro de la asamblea.
4. Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la comuna.
5. Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias extraordinarias, así como el de las multas impuestas por el cabildo en asamblea.
6. Por no concurrir a mingas comunales donde se trabaje las ocho horas.
7. Si la minga dura la mitad del horario tendrá un valor por multa de la mitad con relación a lo manifestado en el punto c)
8. Quien no participe en las reuniones de la comuna sin causa justificada.

d).- Suspensión de los derechos de comunero, por el tiempo de tres meses a un año, según criterio del cabildo y aprobación de la Asamblea General.

1. Por no asistir a las asambleas en donde se realice el cambio de cabildo.
2. Por abandonar el cargo antes del periodo por el cual fue elegido, sin causa justificada.
3. Por propiciar o participar en acuerdos, contratos, ventas o arreglos que lesionen intereses de la comuna.
4. Quienes, por obtener beneficios personales, cometieran danos, rupturas cambio de dirección en sistemas de servicios básicos de agua, luz, entre otros, pagarán la multa establecida y correrán con la devolución, arreglo y reconocerán los daños causados a terrenos, caminos vivienda, entre otras.
5. Quienes sin el debido sustento legal y técnico retarden o no permitan realizar obras en beneficio de la comuna.

e).- Los comuneros serán sancionados con la expulsión del seno de la comuna por faltas graves como:

1. Por obstruir caminos vecinales, pasos de servidumbre (chaquiñanes). Carreteros secundarios
2. Por haberseles comprobado el delito de provocar incendios, daños materiales en las tierras comunitarias, obstrucción del adelanto de la comunidad
3. Por destruir u obstaculizar la utilización de los servicios comunitarios.
4. Por calumnias, causando daño moral en contra de la honradez de los dirigentes y/o comuneros, sin el debido sustento y sin haber probado dicha acusación.
5. Por adueñarse arbitrariamente de bienes de la comuna.
6. Por no cumplir con las normas de higiene, al permitir que el terruño se haya contaminado con desperdicios y con elementos que afecten al medio ambiente y pongan en riesgo la salud de los comuneros.
7. Cuando se trate de la exclusión de un comunero, el cabildo emitirá el dictamen escrito y en cuyo caso perderán todos los derechos de la comunidad, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea General; todo lo actuado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería, para su estudio y registro conforme corresponda.

CAPITULO VIII

DE LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL CON SUBSIDIO TOTAL DEL ESTADO.-

Art. 26.- Para acceder a la construcción y/o incentivos de viviendas de interés social con subsidio total del Estado entregados por el ente rector de hábitat y vivienda, los miembros de la comuna, deberán:

- a) Aplicar las condiciones establecidas por ente rector de hábitat y vivienda respecto a procedimientos para acceder a la construcción y/o incentivos de viviendas de interés social con subsidio total del Estado para las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades del Ecuador en tierras comunitarias.
- b) Acatar la selección y validación de los beneficiarios realizada por el ente rector de hábitat y vivienda.
- c) Entregar la información que se requiera para levantar el registro y expedientes de las personas que sean potenciales beneficiarios de vivienda de interés social con subsidio total del Estado, información que será verificada por el ente rector de hábitat y vivienda.
- d) Precautelar el uso adecuado y ocupación de las viviendas, cuyo único fin es que sea habitada para vivienda del beneficiario y su núcleo familiar seleccionado.
- e) En caso de que los beneficiarios de las viviendas incurran en causales de reversión de vivienda, la máxima autoridad de la comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad, solicitará de forma justificada a las oficinas técnicas del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, la autorización previa para la reversión de las viviendas, de interés social con subsidio total del Estado, para luego entregar el beneficio de uso y goce de la vivienda revertida a favor de otro beneficiario, que cumpla los requisitos establecidos por el ente rector de hábitat y vivienda.
- f) En el caso de reversión de vivienda por las causales establecidas en el acta de entrega – recepción de uso y ocupación de la vivienda de interés social con subsidio total del Estado o en el caso de existir herederos o cónyuge sobreviviente, la máxima autoridad de

la comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad priorizará la resignación de la vivienda a núcleos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad como: personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas raras o huérfanas, personas adultos mayores, familias expuestas a situaciones de violencia, familia monoparentales (padres y madres solos, jefes-as de hogar a cargo de niño-as y adolescentes).

- g) En caso de muerte del beneficiario, los miembros de las comunas, comunidad, pueblo o nacionalidad, se comprometen a respetar el uso y ocupación de la vivienda por parte de los miembros del núcleo familiar en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad del beneficiario fallecido.
- h) Prohibición de arrendar o dar un uso diferente a la habitabilidad del núcleo familiar seleccionado por el ente rector de hábitat y vivienda

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES GENERALES

Art. 27. Ningún comunero deberá presentar pleito, ni reclamo fuera de la comuna, inherentes a la administración y sus autoridades, sin que previamente haya acudido al cabildo o asamblea general para su conocimiento o resolución.

Art 28. El presente estatuto estará en vigencia, tan pronto como sea registrado por el Ministerio de Agricultura Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la comuna en asamblea general de comuneros, por parte del presidente del cabildo.

Art. 29. Este estatuto podrá ser reformado o modificado, después de 2 años de su registro por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, siempre y cuando las exigencias así lo ameriten, para mejorar la administración de la comuna, previa resolución de la Asamblea General.

Art. 30. El presidente del cabildo, en nombre y representación de este, podrá intervenir en cualquier asunto que no siendo de incumbencia de cualquier otro organismo, se relacione con los intereses de la comunidad y sobre lo cual informara inmediatamente a la asamblea general, a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con disposiciones legales.

Certifico que el presente estatuto fue discutido y aprobado en tres sesiones de asamblea general, efectuada en los días: 25 de abril, 27 de julio; y, 06 de agosto de 2021. EL SECRETARIO.

ARTÍCULO 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores de la Comuna “San Juan de Asaco Chico”, a las siguientes personas que suscriben el acta de constitución.

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA DE CIUDADANIA
1	CHILQUINGA PIEDAD ELENA	0602045643
2	COELLO ZAMBRANO FLOR RAMIRO	0602315004
3	COELLO NARANJO ENRIQUETA ROCIO	0603087404
4	COELLO NARANJO FLABIO OSWALDO	0602696239
5	COELLO NARANJO GALO ROLANDO	0604686907
6	COELLO NARANJO LIDA CARLOTA	1710994136

7	COELLO NARANJO NORMA GEORGINA	0603236787
8	COELLO NARANJO ORFA MARGOTH	0602865362
9	COELLO NARANJO TERESA MAGALI	0605021849
10	COELLO RODRIGUEZ ALEXANDER OSWALDO	0605362276
11	COELLO RODRIGUEZ HERVIN PATRICIO	0605362268
12	COELLO SEGUNDO JOSE	0601587207
13	DILLON DOMINGUEZ CESAR GERARDO	1704420932
14	GAVILANES GODOY KLEDY MARIVEL	0605329689
15	GAVILANES GODOY ROBINSON ALEXIS	0605330455
16	GODOY COELLO JULIO IVAN	0602249567
17	GODOY COELLO NANCY MARLENE	0603746702
18	GODOY COELLO NORBERTO ELICIO	0602066391
19	GODOY COELLO ROSA FRANCISCA	0603268723
20	GODOY CUENCA MAYRA ALEXANDRA	1718481763
21	GODOY NARANJO ANGEL SALOMON	0600382691
22	GODOY NARANJO CARLOS ALBINO	0600478071
23	GODOY ORTIZ GERMAN ARTURO	0601806938
24	GODOY ORTIZ MILTON RAMIRO	1001913464
25	GUEVARA COELLO LEONIDAS	0601652191
26	HIDALGO HIDALGO SALOMON	0602009250
27	MAROTO COELLO JESSICA GABRIELA	0605362672
28	NARANJO JARA NELSON VICENTE	0602075806
29	NARANJO DOLORES TERESA	0602127599
30	NARANJO ESPINOZA MANUEL FERNANDO	0604376426
31	NARANJO ESPINOZA MARIANA CATALINA	0604360750
32	NARANJO ESPINOZA MERCEDES GEOCONDA	0604029157
33	NARANJO GODOY HERNAN SANTIAGO	0605330638
34	NARANJO GODOY SEBASTIAN VICENTE	0605330828
35	NARANJO JARA ANGEL ROBERTO	0601884273
36	NARANJO JARA LAURA ISABEL	0601534076
37	NARANJO JARA LUIS EFREN	0601206246
38	NARANJO JARA ROSA ELENA	0604532630
39	NARANJO VELASTEGUI MERCEDES LUCILA	0602084428
40	NARANJO VILEMA ELVIA MARINA	0601108115
41	NARANJO VILEMA MIGUEL ALIRO	0602245102
42	NARANO ESPINOZA MARIA PAULINA	0604029140
43	PADILLA CABEZAS TELMO LEONIDAS	1701042978
44	PULGAR NARANJO VICTOR HUGO	0604625780
45	SAMPEDRO NARANJO AGEDA LUZ	0600782981
46	VALDIVIESO NARANJO JOSE LUIS	0604224881
47	VALDIVIESO NARANJO CRISTIAN DANILO	0604109124
48	VILLAGOMEZ COELLO WILMER MESIAS	0605362342

49	ZAMBRANO GODOY PATRICIA MARGOTH	0602402018
50	ZURITA VILLAVICENCIO ALFONSO	0600541007

ARTÍCULO 3.- Los datos contenidos en la documentación presentada, serán de exclusiva responsabilidad de la Comuna “San Juan de Asaco Chico”. En caso de detectarse alguna irregularidad, se procederá de conformidad con el ordenamiento legal correspondiente.

ARTÍCULO 4.- Inscribese lo dispuesto en el presente Acuerdo, en el registro catastral de las organizaciones productivas del sector agropecuario, que para el efecto lleva la Dirección de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria y la Dirección Distrital de Chimborazo.

ARTÍCULO 5.- Notifíquese a los interesados con copia del presente Acuerdo, conforme lo establecen los artículos 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Comuna “San Juan de Asaco Chico”, dentro del término de 15 días convocará a Asamblea General, a fin de elegir al cabildo definitivo y pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para su correspondiente registro.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que correspondan, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAG.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 ABR 2022



Firmado electrónicamente por:
PEDRO JOSE
ALAVA
GONZALEZ

Pedro Álava González, Msc.

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

